

la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, número 3028, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 19 de octubre, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 21 de noviembre, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Vivienda tipo C, sita en el partido de Santa Catalina, de este término de Málaga, hoy calle Poeta Ximénez Molina, número 9.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Málaga número 6, folio 37, tomo 1.202, finca número 54.971, hoy 17.298.

Tipo de subasta: 7.472.000 pesetas.

Málaga, 22 de mayo de 2000.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—39.663.

MÁLAGA

Edicto

Don Eusebio Aparicio Auñón, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Málaga,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan al número 168/98, autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», contra don José Páez Márquez y doña Concepción Villodres Corpas, sobre reclamación de cantidad, en los que se acuerda sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca, el bien que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo 21 de septiembre, a las diez horas, bajo los requisitos y condiciones que se dirá, y en prevención de que no hubiese postores en dicha subasta, desde este momento quedan anunciadas una segunda y tercera subasta para las que se señala en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo 19 de octubre, a las diez horas, para la segunda, y el próximo 23 de noviembre, a las diez horas para la tercera.

Requisitos y condiciones de la subasta:

Primera.—Servirá de tipo de la subasta el fijado en la escritura de hipoteca que asciende a la cantidad de 32.960.000 pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo en la primera de las subastas; en la segunda servirá de tipo el 75 por 100 de la primera e igualmente no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y la tercera, se anuncia sin sujeción a tipo, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a tercero.

Segunda.—Para tomar parte en las subastas, todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar una cantidad igual por lo menos, al 20 por 100 del tipo señalado para la primera y segunda subastas, y en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán efectuarse en la oficina del Banco Bilbao Vizcaya, sita en calle Larios, número 12, de esta capital, debiendo los depositantes facilitar los siguientes datos: «Juzgado de Primera Instancia número 11 de Málaga. Concepto: Subasta. número de procedimiento 168/98», y aportar antes del inicio de la subasta el resguardo de ingreso correspondiente. No se admitirá depósito de dinero en metálico en la mesa del Juzgado.

Tercera.—Desde la publicación de este anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la mesa del Juzgado y junto a él, el resguardo de haberse efectuado el depósito de la consignación mencionada en la condición segunda de este edicto.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Sexta.—Sirva el presente edicto de notificación en forma a los demandados don José Páez Márquez y doña Concepción Villodres Corpas, del señalamiento de subastas acordado, para el supuesto de que intentada la notificación en forma personal a los mismos, en la finca hipotecada, tuviese resultado negativo.

Séptima.—Si por circunstancias extraordinarias de fuerza mayor, no pudiese celebrarse la subasta en alguno de los días señalados, la misma tendrá lugar en el siguiente día hábil, a la misma hora, respectivamente.

Bien objeto de subasta

Número 2. Local comercial en planta baja del edificio sito en la calle Alcaide de los Donceles, número 19, hoy 13, de Alameda Patrocinio, según título, en la actualidad número 3 de la misma calle, de esta ciudad de Málaga. Ocupa toda la planta baja a excepción del portal de entrada, escaleras, vestíbulos y cuarto de contadores, con una superficie de 163 metros y 84 decímetros cuadrados. Linda: Derecha, entrando, con el portal y caja de escalera, con propiedad de doña María Domínguez Rivas y con la Alameda Patrocinio; izquierda, el referido portal de entrada cuarto de contadores y con la calle Alcaide de los Donceles; fondo, con finca de don Aurelio Diez Torres y el frente da haciendo chaffán a la Alameda Patrocinio. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de Málaga al tomo 1.513 libro 573, folio 121, finca número 15.725, inscripción quinta.

Málaga, 24 de mayo de 2000.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—39.666.

MANRESA

Edicto

Doña María Pompeya Marino Bermejo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de la ciudad y partido de Manresa,

Hago saber: Que en este Juzgado, y registrado al número 295/1997, se sigue expediente de suspensión de pagos de la entidad «Ortopedia y Cirugía, Sociedad Limitada», en el que en esta fecha se ha dictado la literal y siguiente resolución:

«Auto.—En Manresa a 8 de mayo de 2000.

Hechos

Primero.—Por auto de fecha 14 de febrero de 2000, se declaró en estado de suspensión de pagos a «Ortopedia y Cirugía, Sociedad Limitada», en situación de insolvencia provisional, acordándose también convocar a los acreedores a Junta general, que se celebró en fecha 5 de abril de 2000, con la concurrencia de los acreedores de aquella, cuyos créditos sumaron la cantidad de 76.135.143 pesetas, declarándose válidamente constituida la Junta por importar dicha suma más de tres quintos del total pasivo deudor, con exclusión de los créditos de los acreedores con derecho de abstención; en cuya Junta fue sometida a votación la proposición de convenio presentada por el acreedor «Envases Metalner, Sociedad Anónima», habiéndose emitido a favor de dicha proposición los votos de todos los acreedores concurrentes, siendo el número de votos emitidos a favor de aquel convenio de más de la mitad más uno de los acreedores concurrentes, cuyo importe asciende a la suma de 76.135.143 pesetas, superior a los tres cuartos del pasivo de la deudora deducido el importe de los créditos de los acreedores que teniendo reconocido el derecho de abstención han usado de él, y que asciende a 71.249.155 pesetas, proclamándose el resultado favorable de la votación a la aprobación del expresado convenio.

Segundo.—La proposición del convenio favorablemente votada es del tenor literal siguiente:

1.º «Ortopedia y Cirugía, Sociedad Limitada», pagará el 60 por 100 —haciendo quita del restante 40 por 100— de los créditos recogidos en la lista definitiva de acreedores presentada por la intervención judicial y aprobada por el Juzgado, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse en la misma en virtud de las facultades conferidas en este mismo convenio a la Comisión de Acreedores que se nombrará.

2.º «Ortopedia y Cirugía, Sociedad Limitada», se obliga a satisfacer el referido 60 por 100 de los créditos que se hallen sujetos al presente convenio, en los siguientes plazos y términos: El primer año será de carencia; el segundo año un 8,5 por 100 del 60 por 100 del crédito; el tercer año un 8,5 por 100 del 60 por 100 del crédito; el cuarto año un 16,5 por 100 del 60 por 100 del crédito; el quinto año un 16,5 por 100 del 60 por 100 del crédito; el sexto año un 25 por 100 del 60 por 100 del crédito; el séptimo año un 25 por 100 del 60 por 100 de crédito. Los créditos sujetos al presente convenio no devengarán interés.

El plazo para dar cumplimiento al convenio se computará a partir del siguiente día en que gane firmeza al auto aprobatorio del mismo.

Los créditos de los acreedores que hayan sido reconocidos como singularmente privilegiados, privilegiados o hipotecarios, y que hayan hecho uso del derecho de abstención, y los gastos de justicia, serán satisfechos en la forma que la entidad suspensa convenga con cada uno de ellos.

3.º «Ortopedia y Cirugía, Sociedad Limitada», seguirá ostentando durante el cumplimiento del Convenio, la plena y total administración y dirección, sin merma alguna de las facultades de disposición de sus negocios, a través de sus propios órganos de gestión, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Acreedores que más adelante se establecen.

4.º Con los efectos y atribuciones que se establecen en el presente convenio, se crea una Comi-

sión de Acreedores, que estará integrada por los siguientes miembros: Titulares, "Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima", "Envases Metalner, Sociedad Anónima", en la persona de don Carlos Farrés Ribé, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (La Caixa). Las personas jurídicas integrantes de este Comisión podrán hacerse representar por la persona física que libremente designen, cuyo nombramiento y sustitución, en su caso, se hará constar mediante carta. Suplentes, "Traccions Manresa, Sociedad Anónima" y "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima".

El cargo de miembro de la Comisión será renunciabile en todo momento, siendo cubierto, en su caso, el puesto del que renunciare por el acreedor suplente que resulte según el orden establecido en este pago. Si renunciaren también los suplentes o no fueren designados, la Comisión podrá designar a cualquiera de los acreedores que figure en la lista definitiva de acreedores para cubrir dicha vacante.

5.º La Comisión de Acreedores se constituirá una vez haya ganado firmeza el presente Convenio; fijará el domicilio de la misma, y establecerá las normas que estime oportunas para su funcionamiento.

La Comisión de Acreedores podrá delegar, total o parcialmente, sus funciones en una persona que libremente elija, pudiendo revocar o sustituir sus delegaciones en cualquier momento.

Quedará constituida cuando concurra, al menos, la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los asistentes. Cada miembro tendrá un voto. En caso de empate, los acuerdos se adoptarán por mayoría de créditos entre ellos.

Todos los gastos necesarios que se causen por la Comisión de Acreedores o cualquiera de sus miembros en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas en virtud del presente Convenio, serán de cargo y cuenta de la deudora.

6.º La Comisión de Acreedores, además de las facultades que se derivan de los precedentes pactos, tendrán las siguientes:

a) La función de vigilancia del cumplimiento del convenio, pudiendo recabar de la deudora en cada momento que lo estime oportuno información precisa sobre la situación de la empresa.

b) Actuar como mandataria y representante de los intereses de los acreedores cuyos créditos estén sujetos al presente convenio, para lo cual, éstos, le otorgan en este acto mandato expreso, en la forma más amplia como en derechos sea menester, para todas las cuestiones relacionadas con el cumplimiento del convenio y procurar el buen fin del mismo en la forma que mejor tenga en cuenta sus intereses.

c) Modificar cualitativa y cuantitativamente los créditos reconocidos en la lista definitiva de acreedores y acordar la inclusión de aquellos créditos que proceda, conforme a derecho, en virtud de lo que resulte de la documentación fehaciente que en cada caso le sea exhibida y contrastado con la documentación de la deudora o la que pueda obrar en su poder.

7.º Si la deudora incumpliera cualquiera de los plazos de pago estipulados en este convenio, la Comisión de Acreedores le requerirá fehacientemente para que proceda, de inmediato, al abono de las cantidades pendientes. Si pasados sesenta días a partir del requerimiento la deudora no se ha puesto al corriente de pago, la Comisión de Acreedores acordará convertirse en Comisión Liquidadora de Acreedores y, como tal, además de las facultades anteriormente atribuidas, tendrá las siguientes:

a) Realizar la totalidad o parte de los bienes y derechos de la deudora, para con su producto proceder al pago de los créditos, en el orden y preferencias establecidas por la Ley. Para ello, la deudora dará en pago y se obliga a transmitir y a poner en la referida Comisión en posesión de todos los bienes y derechos que conformen su activo, dentro del plazo de un mes a partir de la fecha en que sea requerida fehacientemente para ello. En este supuesto, la quita estipulada en el acuerdo primero del presente convenio quedará sin efecto, aplicándose el resultado de la liquidación al pago de los créditos hasta alcanzar, en su caso, su totalidad.

b) Con este fin, la Comisión Liquidadora de Acreedores tendrá las totales y plenas facultades de disposición de los bienes, pudiendo administrar, vender, gravar, hipotecar, otorgar cartas de pago, permutar, arrendar, adjudicar en pago y transigir, en relación con la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos de la deudora, y ostentando, en general, en méritos de este convenio, todos los poderes de administración, representación y disposición que las Leyes otorgan al propietario de un bien o derecho.

A tal efecto y para facilitar el cumplimiento del convenio, en su caso, la deudora otorgará poderes a favor de los miembros de la Comisión Liquidadora de Acreedores, en un plazo no superior al de un mes a partir del requerimiento fehaciente que, a tal fin, se le haga y según minuta que ésta le presente.

Si realizada la liquidación de los bienes y satisfechos la totalidad de los créditos pendientes resultare alguna cantidad sobrante, se reintegrará a la deudora. Si, por el contrario, el producto obtenido de dicha realización no alcanzare a cubrir el principal de los créditos reconocidos, los acreedores se darán por saldados y finiquitados con el producto de la liquidación, dándose por cumplido en su totalidad el presente convenio.

En el supuesto de realización de bienes de la deudora, la Comisión Liquidadora de Acreedores, además de los gastos que se causen en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, tendrá derecho a una retribución conjunta del 3 por 100 sobre las cantidades resultantes de la realización de los bienes y derechos.

8.º Los proveedores y demás entidades que, en su caso y como consecuencia de suministros y/o prestación de servicios realizados por cualquier concepto, tengan retenidas cantidades de la entidad deudora, podrán aplicarlas a cuenta de sus créditos, que disminuirán en la cantidad correspondiente.

9.º Los embargos y anotaciones que se hubiesen tratado sobre bienes y derechos de la entidad suspensa en procedimientos instados como consecuencia de créditos sujetos al presente expediente de suspensión de pagos, se dejarán sin efecto y alzarán por los propios acreedores y, en su caso, a instancia de la propia entidad suspensa y/o de la Comisión de Acreedores designada, las que, en virtud del presente convenio, quedan especialmente facultadas por los acreedores titulares de dichos créditos para solicitar la cancelación judicial y registral de las anotaciones correspondientes.

10. El presente convenio no implica novación de los títulos de crédito y los acreedores conservarán todas las acciones que tengan contra terceros intervinientes en aquéllos.

Tercero.—Ha transcurrido el término de ocho días desde la celebración de la Junta general de acreedores sin que se haya formalizado oposición alguna al convenio.

Razonamiento jurídico

Único.—Siendo ajustado a derecho el convenio propuesto, el cual ha obtenido la mayoría favorable de los acreedores, y habiendo transcurrido el término legal sin que se haya formalizado oposición al mismo, procede aprobarlo conforme dispone el artículo 17 de la Ley de Suspensión de Pagos, y adoptar todas las medidas que establece dicho precepto.

Vistos el artículo citado y demás de aplicación,

Parte dispositiva

Se aprueba el convenio votado favorablemente en la Junta general de acreedores, celebrada en el expediente de suspensión de pagos de "Ortopedia y Cirugía, Sociedad Limitada", transcrito en el segundo de los hechos de esta resolución; hágase pública mediante edictos que se fijen en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserten asimismo en el "Boletín Oficial del Estado", "La Vanguardia" de Barcelona y "Regió 7" de esta ciudad, expidiéndose también mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de esa provincia; participese también

mediante exhorto esta resolución a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad; cese la intervención judicial de los negocios de la mencionada suspensa, y, por tanto, los Interventores nombrados en este expediente, que han venido actuando en cuanto a las condiciones anteriores, que serán sustituidas por las del convenio aprobado tan pronto sea firme esta resolución; entréguese los despachos y edictos acordados expedir al Procurador señor Vilalta Flotats, al que se requiere para que en el término de treinta días acredite la publicación de los edictos; inclúyase la presente resolución en el libro de autos definitivos, quedando en las actuaciones certificación del mismo.

Así lo dispone, manda y firma doña Marta Díez Pérez-Caballero, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 2 de la ciudad y partido de Manresa.—Firmado, Marta Díez Pérez-Caballero.—Rubricado.»

Y para que conste a los efectos procedentes y sirva de publicidad de la transcrita resolución, expido el presente, que firmo, en Manresa a 8 de mayo de 2000.—La Secretaria judicial.—38.326.

MANRESA

Edicto

Doña María Pompeya Bermejo, Secretaria en sustitución del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Manresa,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 413/1999-C, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banca Catalana, Sociedad Anónima», contra don Antonio Reyes Nieva y doña Francisca Martín Baena, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá. Se señala para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 24 de julio de 2000, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 0776-0000-18-0413-99, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se aceptará entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda, el día 25 de septiembre de 2000, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 30 de octubre